[illegible] Regidores desta Villa de Cazor

[illegible] Sabed que Pedro Gomez de Acosta Regidor desta dicha Villa de Cazor

[illegible] Diego de Mesa Regidor desta dicha Villa de Cazor

[illegible] Isabel de Mesa Regidora desta dicha Villa de Cazor

[illegible] Juan de Mesa Regidor desta dicha Villa de Cazor

[illegible] Gonçalo de Mesa Regidor desta dicha Villa de Cazor

[illegible] Alonso de Mesa Regidor

que se [illegible] en esta cabiedo el dr [illegible] diputado
en la dha villa de Alcaraz en nombre de la dha villa
y en nombre de los vecinos y moradores de la dha villa
y en nombre de todos los vecinos y moradores de la dha villa
y en nombre de todos los vecinos y moradores de la dha villa
y en nombre de todos

[illegible] alcaldes [illegible] en [illegible] dia de mes de henero de
mjll y ccc lxxx [illegible] dar dos cartas de sedia de jurisdicion
en cada casa de ayuntamiento los alcaldes [illegible] alcaldes [illegible]
entender en las causas [illegible] con sus alcaldes [illegible]
alleger de dias [illegible] vienen [illegible] en la villa de
alcaldes [illegible] no se hallaron ningunos
de jurisdicion [illegible]

El muy magco señor Adelantado

los dichos Regidores

Fernando de mendoça de agerna
alcalde de la villa de [illegible] por el rey

don Juan de [illegible]
mathe de los cauallos de [illegible]

[illegible] por el Ynfante

don Pedro de [illegible]

Este dicho dia [illegible] de [illegible] de
[illegible]

Este dicho dia [illegible] de [illegible] de
[illegible] mandaron [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yten alsan ffue en dsse ayuntamiento deste pressente
dia q̃ los ssen̄ores Regidores antes de agora
tienen nombrados p̃ diputados para ver
y platicar con los ssen̄ores Regidores
de la villa sobre algunas cosas q̃ cumplen
al bien y pro desta villa y para ello
se juntaron en la casa de cabildo
desta villa

Yten mas dixeron q̃ por quanto
los ssen̄ores Regidores diputados
para lo susodicho no se han juntado
con los ssen̄ores Regidores de la villa
por no auer podido auer
lugar por estar ocupados en
otras cosas q̃ se les han ofrecido
y q̃ agora se juntaran
para lo susodicho

Vuestra Magestad sea servido de mandar
que se despache provision para que
los Alcaldes mayores de las provincias
de Tlaxcala, Guaxocingo y Tepeaca
no puedan dar ni den mandamientos
de prision ni otros autos contra
los naturales de dichas provincias
sin que primero sean examinados
por los Alcaldes ordinarios de
la ciudad de los Angeles, y
que estos puedan conocer
de las causas civiles y criminales
que contra los dichos naturales
se movieren, hasta en cantidad
de cien pesos de oro comun
y en lo criminal hasta
que sea pena de muerte
natural inclusive, y
que de las sentencias
que dieren los dichos
Alcaldes ordinarios
de los Angeles
vayan las apelaciones
para ante Vuestra
Magestad y no para
ante otra persona
alguna, y que
Vuestra Magestad
sea servido de
mandar que
se guarde
la provision
que sobre
esto se
dio.

Don Felipe por la gracia de Dios

Basilej da la ... probision Theal ...
voynarjo rada e ... tomy ... estadal
davdiencia myner confirmer ... e
... de dero n la ... tar probision n
Theal ... a carta del Rey ... natu
ral ... de anab men to de mu
mayres treimo ... l ... ter mu ...
emdeestdeeym ... my ... pus ...
cabesar dixerno mand ... m ...
... ecaye ... la ... carta ...
Theal ... mag ... mo ...

1082

Magestad y vella manda ze le Responder nas
de la Audiencia Real ze hagan pedir y traer
los
y ane se vea cabo en el cabildo
el dicho
alcalde
Juan Arriaga
de Vivero

Vnidem mandamos
de
Vnidem

En cabildo de Veinte y cinco de Mayo
de mill y quinientos y ochenta y ocho años
se juntaron en este cabildo los señores
Justicia y Regimiento desta ciudad
de Mexico estando en la sala de
Cabildos de las casas Reales
de su Magestad donde se suele
y acostumbra juntar para
tratar y conferir las cosas
tocantes al bien y pro comun
desta ciudad y Reyno
Don Luis de Velasco
Alonso de Avila
Juan de Cervantes
Francisco Gomez de Cervantes
Gonçalo Ronquillo
Alonso de Villaseñor

Procurador y Mayordomo
de la ciudad.
Juan Gallego
Fernando de Valdes

Y estando en este cabildo
Juan Gallego procurador desta ciudad
dixo que por quanto en el cabildo
pasado se trato y platico que
para el dia de la Asumpcion de
nuestra Señora se hiziesse alguna
fiesta y regocijo en esta ciudad
por ser el dia del nombre de su
Magestad y para ello se diesse
orden como se hiziesse la dicha
fiesta y regocijo y se nombrasen
personas que tuviesen cargo de
lo hazer y ordenar como mas
conviniese y hasta agora no se
ha hecho cosa ninguna en
ello y es cosa que conviene
mucho se haga y se ordene
como se ha de hazer para
que el dia de la Asumpcion
se haga la dicha fiesta y
regocijo pues es cosa tan
justa y debida y que tanto
importa que se haga
pidio y suplico a los
dichos señores Justicia y
Regimiento que en este
cabildo se trate y platique
lo que se ha de hazer
en la dicha fiesta y
regocijo y se nombren
personas que tengan
cargo de lo hazer y
ordenar como mas
conviniere y lo pidio
por testimonio

Cuadas
Castellas

Cuadas
Castellas

debulas
Cruz

1084

1085

1086

[illegible] se assi[illegible]

[illegible]

[illegible]

ordenança de la
ciudad a los muy
nobles y muy leales
señores de la
ciudad de Murcia

[illegible] Señores

9 el dy

Ylhens y prudentes Justicias Regidores Caualleros Escuderos Jurados Ciudadanos y Hombres buenos de la muy mag[nífica] y muy Leal Ciudad de Granada Cabeça destos Reynos y Señoríos de su Magestad

Don Fernando de Aragon Duque de Calabria de Monblanco Conde de Ribagorça y de Cardona Marques de Villena Gran Maestre de Santiago y Almirante de Castilla

Don H

En la villa de Alcalá de Henares en xxi días del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e ocho años estando ayuntados en las casas de cabildo de la dicha villa en cabildo e ayuntamiento ordinario los muy magníficos señores Alonso de Ribadeneyra alcalde ordinario en la dicha villa por el señor don Diego de Cabrera corregidor en ella e por su merced e Juan Gutiérrez de Cuenca e Juan de Salazar regidores de la dicha villa e Pedro de Cabrera alguacil mayor de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa

Lo primero que se trató en el dicho cabildo fue que por cuanto el señor don Diego de Cabrera corregidor en esta villa por su merced e Juan Gutiérrez de Cuenca e Juan de Salazar regidores de la dicha villa e Pedro de Cabrera alguacil mayor de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa

Lo primero que se trató en el dicho cabildo fue que por cuanto el señor don Diego de Cabrera corregidor en esta villa por su merced e Juan Gutiérrez de Cuenca e Juan de Salazar regidores de la dicha villa e Pedro de Cabrera alguacil mayor de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa

Lo primero que se trató en el dicho cabildo fue que por cuanto el señor don Diego de Cabrera corregidor en esta villa por su merced e Juan Gutiérrez de Cuenca e Juan de Salazar regidores de la dicha villa e Pedro de Cabrera alguacil mayor de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa e Juan de Ribadeneyra procurador general de la dicha villa

1090

pmo ordenanca

600

preeminencia comprado

En lo del pmo a de Septiembre del dho
Y en el dho cabildo ordinario pmo
dho dia se leyo la dha ordenanca del pmo
mes y luego se hallaron vendidos pmo
dho mes y luego se hallaron vendidos pmo
dho mes y luego se hallaron vendidos pmo
dho

[illegible] dia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Sea al dar ffe en ffonçe dias del mes de hebrer
dem xx y jo ffe se tenga de somos este dalcayffles
ffe. al dar ffere se juntaren en las casas de cabildo
de esta aldea a como an a tom dar en entendere en las
obras e como se cumplieren las alegerias de dichos
mros e buen regimiento de dicha aldea e casas nales en el
dicho cabildo se hallaren en las dichas mercedes

El muy mag dor Iuan Sanchez
Cor ffe. ffernandez

Rodrigo Gomez de la Serna
Sancho de Ayala
Juan de Castellvi
Regidores

Fernando de Robles
Diego Ximenez
Diego de Valladolid
Procuradores

Vasi juntos en el dicho cabildo segun mandado y de
costumbre ffe. Simon de esta aldea dixo
que ahechura de sus parientes y amigos
mandaron hacer cierta ynformacion sobre
cierta diferencia que ha avido entre
Juan Gonçalez Cabrera y Juan Martin
Cabrera sobre razon de cierta parte
de agua que dicen pertenesçe a dicho
Juan Martin Cabrera y porque en
dicha ynformacion se contiene
cosas que conviene a su derecho
que se presente ante vm pidio
y requirio a vm mande dar
y dio por presentada la dicha
ynformacion y pidio justicia
Ruy Diez dixo que en nombre
de Juan Gonçalez Cabrera
pedia y requeria a vm
mande dar traslado de la
dicha ynformacion para
responder a ella y pidio
justicia
Cor ffe. ffernandez
Vistos. El dicho dia mes y
dicho dia mandaron dar
y dieron traslado de la
dicha ynformacion a la
parte contraria para
que dentro de tres dias
primeros siguientes
responda a ella y
pidan lo que quisieren
Cor ffe. ffernandez

Diego Ximenez
Procurador

Ruy Diez dixo que en nombre
de Juan Gonçalez Cabrera
dixo que ha visto la
ynformacion que por parte
de Juan Martin Cabrera
se ha presentado en
razon de cierta diferencia
que ha avido entre
ellos sobre razon de
cierta parte de agua
que dicen pertenesçe
a dicho Juan Martin
Cabrera y porque
dicha ynformacion
no es bastante
para que se le
haga merced
de la dicha
agua pide y
requiere a vm
mande dar
y dio por
presentada
la dicha
ynformacion
y pidio
justicia

Diego Ximenez
Procurador

1043

[illegible] enel [illegible] dastom de enlos
[illegible] se [illegible] matheu del sol
[illegible] ser [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] gastada enea [illegible] y se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alcaldes
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

guarday
de truxy an
dres ganso

Yten es cabido en manera q̃
guarday mayor de dehesa boyal mig ual son
che a andres carrasco de frias de ser graçia mas
de un sendrhagonelas de mi dad de mrauedis
en tal caso se offe grieue y agrauiado les de
impedir ffaziendo mas vsar y exercer el
dho ofiçio de guarday segun y en la manera ffe yaser

Yten es cabido en diez ordenanças
de q̃ se pague parte en vna sobre carta de la
le con ffirmada q̃ el ayuntamiento de
hem y calonges al q̃ guarden la dehesa
q̃ cullemar de ffuendes q̃ an de hallarse
he dhos alcaydes y q̃ alcaldes an de yr assi
al dar les orden y mandamiento en ffirma de
q̃ de vadle an bastõ de ffeiria y assi mismo
dhas ordenanças en la dha villa a los
bos q̃ en ella moran y ffueren requeridos
dan

Yten es cabido q̃ los dhos alcaldes
dehesa impidan en ffe dineros de
los montes y dehesas de la dha villa
sello de dineros de ella

Yten es cabido q̃ los dhos alcaldes
dehesa no puedan dar ni den ninguna
dan de ningun vezino ni morador de la
villa para q̃ puedan cortar ni corten
arria ni otra madera de ninguna
dehesa ni monte de la dha villa
ni vea en ella

Yten es cabido q̃ los dhos alcaldes
dehesa no puedan dar ni den ninguna
dan de ningun vezino ni morador de la
villa para q̃ puedan cortar ni corten
arria ni otra madera de ninguna
dehesa ni monte de la dha villa
ni vea en ella

a que se hallaron presentes los dhos. matheu delgado
y ju. de [illegible] cabañero

1095

Mandose Q se lleuen a mathes del Soto
de guenaro a dos rs por cada
vnes de los cabeçados como judeo cast
ar Hadie Q mose lleuen dos rs de
Salario a mathes del Soto de guenaro
por leuar se mandado enello, y por los or
denes cabeçonda

Mandose Q se lleuen dos rs de costas en
la carta de la ordenança de
vnes a Q el dho mathes del Soto
lleue vna mesa de camado y tres Hay
ças en q se sienta con tres ap mandose
q se le den por ello

mrs de los vnes

Los dhos mrs de gaerima de q en el rey
de mrs de abreds q se cobyo por ser cada
vno de los dhos vnes en el rey de la prouinçia de mrs de
abreds q se cobran en estos cabeçados dan de q
se an de

y Cassi se en el dho cabeçado Q en el corriero
Q esperaba se empeçado de dar y mas y antes
mas Q mjuendo se en dho lugar

Mandose Q se eche en espeçias de la corriz
nueua esta corte dando hasta ser sonneada la
dha dos serrenes de dho q se an de
dar dos

o del Soto

y en los dhos dos dias del Sal mandose q se
eche en la dha espeçiaria y corne
hasta tanto q se cumpla la dha quantia
Cabeçe mandose q se lleue a mathes
del Soto de guenaro dos rs por cada y vna Valente
Ren el rey esta carta y testo lasso

Ruy mendez

El doctor
alamo

En la alhaua ffeas en dis xxbo dias del
mes de febrero de mvcxxxxvj anys dins
unes ssales de les casas de la alhaua ffeal &
dins dites casas de ayuntament de la
alhaua & en aquell & en la forma & manera
acostumada per a celebrar & fer ajuntaments
ffeal breu per a mi scriva & per los honrats
Elyssis del Valenciano
lochtinent
Pere de mijn Bonifacio
Pere Roma de Arijo
Pere de Vilaragut alferez
Juan de Castelvi
Miguel de Vilaragut
prohomens de la vila
& de la aljama
Hon nel dit cabit de la alhaua per dins dita alhaua de
gra mercaderia entenga de vender la carn de bou de
las dotze dies en avant & dit bou valen vj sous
be aixi la carn de bou de vint en vint
Miguel Marti de Gilet ximeno y Gregori Gabaster ome
de la aljama
Delibera per dell com y dit Gabaster Alfaqui ome
tothtenent de gran Mestre pague dotze sous
dells per cascun dell de qui ell tindra alba de regna
dapar Vn mes dada dells .ss. presidents ya dits
Hon nel dit honrat Mestre Gran de cabit de ffrare com
e a dit dies per dita senyoria se mes a dits cabalers
vos dells de ffora com a mi de Bregenaerta

sastres

ordenanças sastres

Ordenanças que los sastres de esta villa de Valladolid presentaron en el Ayuntamiento de ella para que se guarden y cumplan en ella.

Ordenanças que los sastres de esta villa de Valladolid presentaron en el Ayuntamiento de ella para que se guarden y cumplan en ella.

sastres

Primeramente ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osado de tener tienda de sastre en esta villa ni en sus arrabales sin ser examinado y aprobado por los alcaldes y veedores del dicho oficio, so pena de cada vez que lo contrario hiciere pague cien maravedís para la cámara de su majestad y para los propios de esta villa.

Item ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osado de cortar ni labrar ningún paño de lana ni de otra cualquier suerte que sea sin ser examinado y aprobado por los dichos alcaldes y veedores del dicho oficio, so pena de cada vez que lo contrario hiciere pague cien maravedís para la cámara de su majestad y para los propios de esta villa.

Item ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osado de labrar ni cortar ningún paño de lana ni de otra cualquier suerte que sea en casa particular ni en otra parte alguna sino en la tienda pública que tuviere en esta villa, so pena de cada vez que lo contrario hiciere pague cien maravedís para la cámara de su majestad y para los propios de esta villa.

Item ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osado de tener en su casa ni en otra parte alguna oficiales sastres para labrar ni cortar paños de lana ni de otra cualquier suerte que sea

Ordenanças de seruiços de dos
mozos de vn Repartimiento de Leña de
Genoues q̃ deue de ser hallados en la
Siguensa

Y mujmag.r de Iuralonja en
los Estrados.

Alfonso de Orio
Sº de la Sala

Iudeo cathebino

por Iurados

Sº de la Calle

aguenas de Sº Egidio

aguenas de Sº Matheo de la Iglesia nueua

Que en Sº Matheo de la Iglesia nueua de
guarday Siguenca aia de auer dos mozos
Que sirua en el Repartimiento de Leña
Que se ha de dar a los Vezinos de
Siguenca Que tengan Cauallos
Que sirua en el Repartimiento de Leña
Que se ha de dar a los Vezinos de
Siguenca Que tengan Cauallos
Que sirua en el Repartimiento de Leña
Que se ha de dar a los Vezinos de
Siguenca Que tengan Cauallos

aguenas de Sº Vicente

aguenas de Sº Saluador

mandose Que en cada vn Repartimiento
de Leña Que se hiziere en esta Ciudad
aya vn Alcalde de Mesta

Alcalde
Alomes

Iudeo cathebino

[illegible] veinte y dos de henero de mill y seys y setenta
[illegible] y dos años estando en la Sala de Consejo de la Diputacion del Reyno [illegible]
[illegible] en la casa de la Diputacion [illegible]
[illegible] entender en las cosas tocantes a la
[illegible] y empleo de la Diputacion [illegible]
[illegible] y [illegible] de los
[illegible] y [illegible] de los
[illegible] Salas [illegible]

[illegible] muy magco Señor Don Pedro Ximenez de
[illegible] Diputados

y Mosen Miguel de Gurrea

Don Geronimo de Ayerbe
Don Francisco de Bardaxi
Don Diego de Heredia
Don Juan Claver

y Capitan de la Guarda
del Reyno

Don Pedro Martinez
de Luna

[illegible] veinte y dos dias
del mes de henero de mill y seys y setenta
y dos años a la Diputacion en la casa
y Sala de Consejo de la Diputacion del Reyno

[illegible] con [illegible] cumplideras

de ser servicio de dios nuestro señor y bien de [illegible] de

esta dicha alcaldia y las personas que en ella se halla

ren en los castigamientos

El muy magnifico señor doctor [illegible] alcalde

los señores regidores

Rodrigo de [illegible] de la guerra   Alonso Fernandez de Arrias

Juan de Castellanos

procuradores jurados

Rodrigo de Vadillo procurador

En este cabildo se leyo una peticion firmada del licenciado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hijosdalgo [illegible] [illegible] hijosdalgo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Cepeda
[illegible] en tiempo de [illegible] en tiempo [illegible]
[illegible] esta alcaldia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hijosdalgo de esta alcaldia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Fernandez de Arrias [illegible] [illegible]
[illegible] esta alcaldia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mientos de la
[illegible] de esta alcaldia [illegible]
hijosdalgo [illegible] [illegible]

1101

[illegible] ... de guarde
[illegible] ... de mi ... segun se
den las [illegible] ... dos ... hasta
[illegible] ... quando ... labores
[illegible] ... hallen ... de [illegible]
[illegible] ... dentro ... hasta
[illegible] ... en ... vasallos ... [illegible]
[illegible] ... ni ... [illegible]
[illegible] ... mas ... mi ... sea ...
[illegible] ... sea ... hasta ... se
[illegible] ... dias ... me ... de ...
[illegible] ... de mi
[illegible] ... de ... [illegible]
[illegible] ... con mi ...
[illegible] ... de ... [illegible]
[illegible] ... de ... [illegible]
[illegible] ... de mi ... [illegible]
[illegible] ... de ... [illegible]
[illegible] ... de ... [illegible]
[illegible] ... de

[illegible] [illegible] [illegible] [

[illegible] madre Ysmadel [illegible] a una
[illegible] nl [illegible] carta [illegible]
[illegible] en [illegible] mrd [illegible]
el [illegible] Ysmadel [illegible] dize [illegible]
[illegible] mis
[illegible]

[illegible] en este mes [illegible]
de [illegible] [illegible] a
era [illegible] mes [illegible] de
[illegible]

[illegible] matheu del [illegible]

[illegible]

[illegible] en seis [illegible] meb de ma
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

[illegible] mathe del [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

1105

Sea al Alcayde de Alcalá de Henares de mi parte de mi Alcayde de Alcalá de Henares y Alle
sse. Sabed que me fue mostrado en esta carta y sabed
della que mi merced es que esta alcaba de Alcalá de Henares
en las casas del Comendador de Alcantara donde se ven
den los paños que se labran en la dicha villa de Alcalá
de Henares y en la dicha villa de Alcalá de Henares
en el lugar de Alcalá de Henares y en el lugar de Alcalá
de Henares y en el lugar de Alcalá de Henares y en el lugar
de Alcalá de Henares y en el lugar de Alcalá de Henares
y

luys alfo deſtrado vz de luſo
ca me dixeron q̃ eſtaua en ſtriſtadr̃o en ſtond
a nee eſtuys alfo enel ſ̃ neg̃ vos de m̃ dep̃
m̃ſe ſi q̃r emp̃ w̃ vſ̃ eſta ãl ſtrado ſ̃ſe ſ̃ me
preſtado eſtros dalcaſales ſ̃ãl ſta mora
mãdſe ſ̃ leer ſcriba alf. ſſ. luys alfo deſta
dayelli ſ̃ ſ̃ ſ̃

en este neg̃o y q̃ en̄ la ex̄a bien
auer tenido este offiçio y q̃ en̄ el
no se ha offrecido
q̃ ellos sean dexados de dar q̃enta
en̄ el dicho offiçio y q̃ en̄ ello
resciban merçed y justiçia
Y en̄ el dicho nombre dixeron q̃ en̄ quanto
a lo q̃ dize q̃ en̄ el dicho offiçio no se ha
offrecido cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed q̃ ellos no lo saben
ni lo creen q̃ en̄ el dicho offiçio
se offrezca cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed porq̃ en̄ el dicho
offiçio no se offrezen cosas q̃ en̄ ello
se puedan resciuir merçed
Y en̄ el dicho nombre dixeron q̃ en̄ quanto
a lo q̃ dize q̃ en̄ el dicho offiçio no se ha
offrecido cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed q̃ ellos no lo saben
ni lo creen q̃ en̄ el dicho offiçio
se offrezca cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed porq̃ en̄ el dicho
offiçio no se offrezen cosas q̃ en̄ ello
se puedan resciuir merçed
Y en̄ el dicho nombre dixeron q̃ en̄ quanto
a lo q̃ dize q̃ en̄ el dicho offiçio no se ha
offrecido cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed q̃ ellos no lo saben
ni lo creen q̃ en̄ el dicho offiçio
se offrezca cosa alguna q̃ en̄ ello
resciban merçed porq̃ en̄ el dicho
offiçio no se offrezen cosas q̃ en̄ ello
se puedan resciuir merçed

Item que ninguna persona
vezino o estante en esta villa de Cuellar
tenga ni pueda tener en su casa ni fuera de ella
dicha mesura ninguna cantidad de trigo
ni cebada ni otro pan alguno ni lo venda
ni pueda vender en su casa ni fuera de ella
sin licencia

Item que ninguna persona vezino o estante
en esta villa de Cuellar no sea osado de
tener ni tenga en su casa ni fuera de ella
ninguna cantidad de trigo ni cebada ni otro
pan alguno para lo vender ni revender
ni para lo dar a logro ni para lo trocar
ni cambiar por otra cosa alguna ni para
lo dar ni pagar a ninguna persona
por ninguna manera

Item que ninguna persona vezino o estante
en esta villa de Cuellar no sea osado de
tener ni tenga en su casa ni fuera de ella
ninguna cantidad de trigo ni cebada ni otro
pan alguno para lo vender ni revender
ni para lo dar a logro ni para lo trocar
ni cambiar por otra cosa alguna ni para
lo dar ni pagar a ninguna persona
por ninguna manera

Item que ninguna persona vezino o estante
en esta villa de Cuellar no sea osado de
tener ni tenga en su casa ni fuera de ella
ninguna cantidad de trigo ni cebada ni otro
pan alguno para lo vender ni revender
ni para lo dar a logro ni para lo trocar
ni cambiar por otra cosa alguna ni para
lo dar ni pagar a ninguna persona
por ninguna manera

las Sig^nses

El muy mag^co y dot^o Iuan Ximenez

Cos. ss. Fegedor.

Ffe de my p^n vonz de la ser na

ma-thes del Sas de gnenam

don fr^co de gomz

alons de ayla com^dor

la depobles

y de los ajsa

vnlores ajs del sig^no

y Iuan de

y de ual le

y de ual

Ynee sscab ie de sell y bnaz ia n de^l os

vadill y^r de ual ez y u zad dar ez ydi os

le de sen dinero s y fue sea bus com^n le Ayud

ole z nde en negiow s de^l dow y^ep

en^p^o^r al dow moj grnde ay n de

cos. ss. mon dom^p see brend^s Rj ael os

de ba dill en^p^o^r de^l dow

agtj en^t cos. p^s Rtzeyjo de los

el doct^r

alm^s

dn loz suarez

de figuera Cardona

y Cam

y Cle

Ynea^l dow ffeal en^t der^n z de^y dee

me ce mon^r de my Rey^o y Ses en^a

el Som^o cos. y Ll^s ss. al dow ffeal y^r

ym^z are n dne^o y casas de cabre d^s

de esta al dow Ben sen de^r ene

1110

Asabtcomes & mpliderad ad dl p
serbicio dedios mes & bien & pro comunalegu
mag Haerdores nas & eneeds cabeld
schallarons nlas & siguentes

& mujmdes & dotralangs &
ecclss. Ffeedres

Ffdemjnbonz delagerna
ha dese.

Judeacortaderin

& & Jmadbo
& Judeadilles &.

Dnees calrè dsellybnapetizon desu de Hu Rsbel
beindaJudeckin Hio caderewo perlaqual yiden be dn daw lus obss.
y Coeffin dlbaw Ye de dxer nos kreaberqueHdes ta
alba Hes hazen(mrd de adm prlers pr tabes &
desta alba

& qujentt ees & desomas ymathes del Saz
dnlorenço desiguera y & el perez mad

Dnees calrè de seez pbina carta del luj alc de
xcantt ees gsen Hada perla qual enHes dchze adsedado yperonm
& de Hentt dee & gserin de las echertas anca
castana &
enees calrè de Semondonadon dHesdus Hinus & Hele
monda nadon ade uadilles & y & Hele de des dus
& tres des dus alc & qua mlcron mu & ha de Hes neg vans de a
Hiegus & mujt & dsp alba y & que delettad & mone & Hé & ermo
za & de Hasen & tempo & lugar expsiens
& qu entt ees & dermo

Yten ordenamos y mandamos que ninguna persona
de qualquier estado y condicion que sea no sea osado
de sacar ni saque fuera de estos nuestros reynos
de Castilla ni de cada uno de ellos ningun oro ni plata
amonedada ni en pasta ni en otra manera alguna
sin nuestra licencia y especial mandado so pena
de perdimiento de todo lo que sacare y de otras
mayores penas que sobre ello mandemos dar
y estatuir

Yten ordenamos y mandamos que ninguna persona
de qualquier estado y condicion que sea no sea osado
de sacar ni saque fuera de estos nuestros reynos
de Castilla ni de cada uno de ellos ningun oro ni plata
amonedada ni en pasta ni en otra manera alguna
sin nuestra licencia y especial mandado so pena
de perdimiento de todo lo que sacare y de otras
mayores penas que sobre ello mandemos dar
y estatuir

Yten ordenamos y mandamos que ninguna persona
de qualquier estado y condicion que sea no sea osado
de sacar ni saque fuera de estos nuestros reynos
de Castilla ni de cada uno de ellos ningun oro ni plata
amonedada ni en pasta ni en otra manera alguna
sin nuestra licencia y especial mandado so pena
de perdimiento de todo lo que sacare y de otras
mayores penas que sobre ello mandemos dar
y estatuir

Si monstruz libro de cabildo

Vereb

Diocesteli

Gram.

1113

La audiencia de alcaldes fueron

En alday ffe a endraçe mese de abrie de mjl ycjs 7 ses-
ta 7 dos anos los yllos ss. alday ffe alçelm tauon en
ssu cabild en açasa 6 de ayunta mdes tal day Den-
ten der en açasa 6 consel ompli der a alger bias de dig
mes 7 Gen ypeamm 7 Vnkidad dee tal day Alca-
Jnas Derlee shallon en bne sig menses
el yllos dar Judeamjsan
los ss. ffegidres.

y dinsh∞ de oro
y mark o dll sol 7 de plata

y ∞ de açeite
y sal de pobleda

En eçabild el dsh ar dien gen xpo
mda amee xtenar gesentias hase saliren
ajuntad dpu tad 7 gle de dey ayun
los ss. 6 ber mu der 7 dem nons dee ager na
alday ffe al el dsh ss. dpu tad 6 mandaron 7 dsh 6
el ar tandee de negar an pu testaron pe
si asimsm aren sa dse correr nel or dsh
los ss. 6 ber mu gsde my nons mandasen dsh
Jtem mandaron no delibren 7 dsh 6 mandaren se dey
el dsh yse 7 en pu pus
aquj sentasse el dsh ar

Jtem mandaron q todo vesino q touier casa
en esta villa sea tenudo de dar y pagar cada
vn mes

1115

Veacerca dello lugs dlos SS. alcaldes y
mandones - se vende el dho ofiçio
cada vno en la Cabeçera donde mjs. y alcaldes
vejeros mandaren -

El doctor
alamos

Ante mi
Andres Ruiz

cabildo

En Granada veinte y vno dias del mes de
abril de mill y quinjentos y sesenta y dos años
y ante los muy magcos señores Alcaldes
y Sala de los alcaldes del crimen de esta Abdiençia
en la audiençia de los dhos señores alcaldes
estando presentes los muy magcos señores
Doctor Alamos de Barrientos y
Andres Ruiz

Los mjs magcos SS.

El Rdo de mjn vbmo de la Serna
y Sr de Veas no de Rueda.
y Sr de los ajos a

y don Fco de Gomez
y Juan de Ocampo mjno
y Fco de Robles

aquien Hacen los SS.

El Lic mo bel Hombre
Gerardo Ortiz mjno
Am de Alcalá Barrionuevo
y Matheo del Saz de Quenca
procuradores del mjno de los ajos

Y luego cabildo en mjn de mjn vbmo de Quenca
Pro del Sr de Quenca y Sedente Gloria Pregen

[illegible]

Sabi[illegible]

[illegible]

[illegible]

1119

pues mse en fiede ocho mes

9120

Hueda y a Lob[o] Cabrera vezino y regidor desta
Lob[a] ysla

Judeca dolure nat suare de pigneracapo
Judeca Judeca ca Hedyno